



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO
San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-
01 Email: gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

6 de mayo del 2010
MGS-422-168-2010

Profesor
Trinidad Acosta Granados
Gerente
COOPEANDE 6 R.L

Estimado señor:

Por este medio le remitimos respuesta a su consulta recibida el pasado 23 de marzo del 2010. En la misma nos consulta lo siguiente:

“La Asamblea de delegados de COOPEANDE N° 6 R.L celebrada el pasado 20 de marzo, acordó destinar los excedentes del periodo 2009 para reforzar la provisión para la compra de un nuevo software para la Cooperativa en razón de que el actual está a punto de finalizar su vida útil. No omito manifestarle que esta provisión se creó desde hace aproximadamente un año.

Le agradecería lo más pronto posible que usted me hiciera llegar su criterio sobre si esta decisión de la asamblea es procedente o no desde el punto de vista legal.”

Primeramente, dado que la Asamblea que realiza COOPEANDE N° 6 es mediante el sistema de delegados, debe recordarse que dicho sistema está regulado por el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 42.- Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen, el INFOCOOP podrá autorizar que la asamblea de asociados se sustituya por una asamblea de delegados, la cual nunca podrá tener menos de cincuenta miembros electos en la forma y condiciones que indiquen los estatutos, de suerte que sea fiel expresión de los intereses de todos los asociados. Los miembros del consejo de administración y del comité de vigilancia, serán delegados ex officio. En caso de las cooperativas de autogestión se considera delegado ex officio al gerente, siempre y cuando sea socio de la cooperativa.” (lo resaltado no es del original)

Se observa en dicho artículo que los delegados en este tipo de celebraciones, deben representar fielmente los intereses de los asociados que los eligieron para participar en las asambleas de la cooperativa.

En el caso concreto que se expone, los delegados en nuestro criterio tenían que haber consultado y haber sido al menos autorizados expresamente por los asociados, en las pre-asambleas, sobre la forma de distribución de los excedentes. Además, esta decisión



Juntos podemos

debe apoyarse en la propuesta de distribución de excedentes, que la administración debe someter a conocimiento de los asociados en las pre asambleas, tomando en consideración la situación económica y financiera de la entidad.

Según lo establecido por el artículo 78 de la LAC, debe recordarse que los excedentes son “propiedad” efectiva de los asociados y sobre los cuales, la Asamblea lo único que aprueba es la capitalización o distribución de los excedentes, una vez deducidos los montos correspondientes a las Reservas de Ley y la Reservas especiales que estén establecidas en el Estatuto Social, así como las cargas parafiscales, según lo establece el artículo 80 de la LAC.

Respecto al destino de los excedentes para otros fines distintos a lo establecido en el artículo 80 de la LAC la asamblea se encuentra limitada para tomar un acuerdo en tal sentido. En estos casos, lo más recomendable sería explicar por parte de la administración a los asociados en cada pre-asamblea, la necesidad de contribuir para un fin específico, solicitándoles que los que **voluntariamente** decidan aportar sus excedentes, siempre que el acuerdo de la asamblea sea su distribución, lo manifiesten por escrito ante la administración de la Cooperativa, por los medios que se dispongan al efecto, para que se proceda conforme con su autorización.

En tal sentido se brindó el criterio de este Macroproceso, contenido en el Oficio MPGS-1136-707-2004 del 29 de diciembre del 2004, el cual manifestó lo siguiente:

“Dado que los excedentes a distribuir obtenidos al cierre de un ejercicio económico, pertenecen a cada uno de los asociados, no puede la asamblea disponer del destino de ellos, sino que queda a voluntad de cada asociado realizar la donación propuesta, la cual puede hacerse a través de la Cooperativa, previa autorización escrita de cada asociado, para que del monto de sus excedentes le hagan la deducción.” MPGS-1136-707-2004.

Efectuada la aclaración anterior y dado que la moción aprobada por la asamblea de delegados se refiere a que **“los excedentes del período 2009 se destinen en su totalidad a reforzar la provisión para la compra de un nuevo software”**, desde el punto de vista contable, resulta necesario realizar las siguientes aclaraciones:

La Norma Internacional de Contabilidad NIC37 define el término “Provisión” como; *“Una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.”*

Adicionalmente, dicha norma establece que para su reconocimiento deben darse las siguientes condiciones:



**INFOCOOP
COSTA RICA**

Juntos podemos

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email: gestion@infocoop.go.cr

- “(a) La entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado.
- (b) Es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y
- (c) Puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

De no cumplirse las tres condiciones indicadas, la entidad no debe reconocer la provisión.”

Por lo anterior, de conformidad con la normativa contable vigente, no se comparte el criterio de COOPANDE N°6 R.L., de crear una provisión para la compra de un nuevo software para la cooperativa, y menos aún, reforzar dicha provisión mediante acuerdo de Asamblea con el producto de los excedentes del periodo 2009.

Por lo indicado, consideramos respetuosamente que lo acordado por la Asamblea de Delegados no resulta procedente a la luz de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC) ni de la normativa contable, por lo que debe valorarse la revocatoria de dicho acuerdo en una próxima asamblea.

Ahora bien, dado el interés de la administración de la cooperativa de obtener financiamiento por parte de sus asociados, para el cambio obligado del software, en nuestro criterio, existían dos alternativas, una que la asamblea acordara la capitalización de los excedentes – recuérdese que el aporte de capital social es la fuente primaria de financiamiento de una organización cooperativa-, la otra que, una vez acordada la distribución de excedentes, los asociados que voluntariamente decidan donar su excedente para tal fin lo autoricen a la administración. En este segundo caso, deberían considerarse tales aportes y registrarse contablemente como una donación de los asociados a la cooperativa.

Para finalizar, se le adjunta constancia de nuestra base de datos, acerca de la información pendiente de presentar a este Macroproceso.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor técnico Legal

Licda. Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop/ Consejo de Administración /Comité de Vigilancia COOPEANDE 6 R.L